

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO I.E.S. COLONIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÓRDOBA, INCLUIDO EN EL LOTE 2024 2592 (Lote n.º 16), EXPTE. CONTR 2024 201333.

En la ciudad de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÓRDOBA, con C.I.F. S4111001F y domicilio social en c/ Tomás de Aquino, s/nº, Edificio Servicios Múltiples, 2ª planta, 14071 Córdoba, representada en este acto por D. JOSÉ FRANCISCO VISO SÁNCHEZ, como Delegado Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba, nombrado para el cargo en virtud del Decreto 362/2022, de 7 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en virtud de las facultades que le confiere la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA n.º 228, de 26 de noviembre) y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29, de 30 de agosto de 2022).

De otra parte D.\D.ª **CELEDONIA NADALES ESTEPA**, con DNI *****6508****, la persona concesionaria, actuando en nombre propio o como representante de la Empresa _____, con CIF _____, domiciliada en: _____ de la localidad de _____, código postal _____, cuya personalidad y poder acredita mediante el documento de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía, habiendo presentado copia del poder y bastante.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 1 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, así como los artículos 284 y siguientes de la LCSP, el contrato tiene por objeto la concesión de servicio para la explotación del servicio de cafetería dentro de los locales existentes en diversos centros educativos dependientes de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba, que se señalan en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

De acuerdo con el artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicara la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. Se considerara que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no este garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdénable (artículo 14.4 LCSP).

A través del presente contrato de concesión de servicios la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba encomienda a título oneroso al adjudicatario, la gestión del servicio de su competencia, a cambio del derecho a explotarlo, derecho que implica la transferencia del riesgo operacional al concesionario, en los términos arriba señalados, constituyendo las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo las de promover la prestación

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 2 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del servicio de cafetería de los centros educativos dependientes de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba.

SEGUNDO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba a fecha 16 de mayo de 2025.

TERCERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Córdoba con fecha 23 de abril de 2024 (Informe n.º 2024/56).

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado con fecha de 20 de mayo de 2024. Se trata de un servicio que no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por consiguiente no se hace preciso destinar crédito ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los distintos usuarios de los centros docentes.

QUINTO.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 24 de mayo de 2024, y en el DOUE el día 22 de mayo de 2024.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba de fecha 7 de noviembre de 2024, a la persona concesionaria D.\D.ª **CELEDONIA NADALES ESTEPA**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La persona concesionaria D.\D.ª **CELEDONIA NADALES ESTEPA** se compromete a realizar el servicio de cafetería objeto del presente contrato de concesión del servicio de explotación de la cafetería del centro docente público **I.E.S. COLONIAL**, código **14700304** de la localidad de **FUENTE PALMERA** (Córdoba), dependiente de esta Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Córdoba y correspondiente al **LOTE 2024 2592 (Lote n.º 16)**, Expte. CONTR 2024 201333, de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, sus anexos, demás documentos contractuales y la oferta presentada, así como con sujeción a la legislación vigente de Contratos del Sector Público, y son aceptados plenamente por el adjudicatario que firma en este acto su conformidad en cada uno de ellos, conforme al artículo 71.3 i) y 71.3 j) del RGLCAP.

SEGUNDA.- La ejecución del presente contrato se realizará en el lugar o lugares que el propio centro docente tiene habilitados para la prestación del servicio de cafetería.

Este contrato de concesión de servicio tiene incidencia patrimonial, puesto que permite el uso, por parte de la persona concesionaria, del espacio de dominio público sito en el centro afectado. Al amparo del artículo 91.4. de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo de

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 3 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

formalización del presente contrato es título habilitante por sí solo para la ocupación del dominio público no siendo necesaria autorización o concesión previa.

Por tanto, la formalización del presente contrato conlleva implícito, durante su vigencia, el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento del lugar habilitado para la prestación del servicio de cafetería, dominio público cuya propiedad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así pues, durante la vigencia del presente contrato de concesión de servicios, la persona concesionaria tiene derecho a la cesión del uso del espacio público destinado a la explotación del servicio de cafetería en el centro docente de referencia, así como de los bienes y material existente en el interior del mismo para la correcta ejecución del objeto del contrato, que explotará a su riesgo y ventura.

El cesionario asumirá las obligaciones referentes a la conservación y uso del local contenidos en los Pliegos que rigen la presente contratación y a lo ofertado por el adjudicatario de la cafetería conforme a lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. Asimismo, el cesionario está obligado a devolver el inmueble, a la finalización del presente contrato y de sus eventuales prórrogas, en las debidas condiciones de uso y sólo con el deterioro natural causado por el uso.

TERCERA.- La prestación de este servicio no conlleva contraprestación alguna a favor del concesionario, aunque sí canon fijo anual de explotación a favor de la Administración, a través de su abono al centro docente, y el pago del servicio se realizará a través del sistema de tarifas abonado por las personas usuarias que hagan uso del servicio de cafetería.

Las tarifas de precios que regirán el servicio de cafetería del centro docente, serán las presentadas en la fase de licitación por la persona licitadora que haya resultado adjudicataria de la concesión del servicio de explotación de la cafetería de dicho centro, sin que puedan superar los precios máximos de licitación establecidos en el Anexo V – Modelo de proposición económica del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, y en las condiciones establecidas en su Anexo I.

En este sentido, la persona concesionaria del contrato se compromete a que la tarifa de precios que regirán el servicio de cafetería del centro docente será la siguiente:

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 4 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

GRUPOS	PRODUCTOS	CONDICIONES	PRECIOS OFERTADOS (IVA INCLUIDO)
GRUPO I	Café solo, cortado, con leche o descafeinado		1,10 €
	Infusiones con agua (manzanilla, té, etc.)		1,00 €
	Vaso de leche		1,00 €
	Cacao		1,00 €
	Media tostada	Con añadido de aceite, tomate, mantequilla, paté u otros análogos	0,90 €
	Tostada entera	Con añadido de aceite, tomate, mantequilla, paté u otros análogos	1,60 €
Total GRUPO I			6,60 €
GRUPO II	Refrescos: cola, naranja, limón, tónica, batidos, etc.		1,10 €
	Zumo de naranja natural		1,50 €
	Zumo envasado		0,70 €
	Agua mineral	Envase de 50 cl.	0,60 €
	Agua mineral	Envase de 1,5 l.	1,00 €
	Pieza de fruta fresca de temporada		0,70 €
Total GRUPO II			5,60 €
GRUPO III	Bocadillo de Jamón Serrano		1,30 €
	Bocadillo de Jamón de York / Pavo		1,30 €
	Bocadillo de Atún		1,30 €
	Bocadillo de Chorizo / Salchichón		1,30 €
	Bocadillo de Queso		1,30 €
	Sandwich mixto (Jamón York / Pavo y Queso)		1,30 €
Total GRUPO III			7,80 €
TOTAL 3 GRUPOS			20,00 €

CUARTA.- La persona concesionaria del contrato se compromete a realizar las siguiente aportación de electrodomésticos para la prestación del servicio objeto de la explotación:

Relación de electrodomésticos aportados		
Electrodoméstico	Marca / Modelo	Clasificación energética
- Caja registradora (OBLIGATORIO)	Flatpincollee / c50 cash register	G
- Cafetera industrial hostelería (OBLIGATORIO)	WEGA/ Mod. Pegaso	G
- Tostador (OBLIGATORIO)	HR/ D-06	G
- Microondas (OBLIGATORIO)	Corberó / Mod. CMICM4020W	D
- Frigorífico (OBLIGATORIO)	Tristar / Mod KB-7392	D
- Lavavajillas (OBLIGATORIO)	Balay. Mod. Se5P1Y	F

- Horno	FM / Mod. Rx304	G
- Exprimidor	Braum	G

QUINTA.- La persona concesionaria del contrato se compromete a observar la siguiente mejora contenida en su oferta:

Compromiso de adscripción a mejora. Apertura del servicio de cafetería en horario no habitual:

El compromiso de ofrecimiento, por parte de la persona concesionaria, de colaboración en las actividades relevantes del centro consistente en proporcionar la apertura del servicio de cafetería, en horario no habitual con motivo de reuniones, eventos educativos y otras actividades que la Dirección del Centro acuerde durante todo el período de ejecución del contrato:

- n.º de actividades a las que se compromete ('1', '2', '3', '4' o '5'): **5**

SEXTA.- El plazo de ejecución del presente contrato de concesión de servicios será de 36 meses, contados desde su formalización, con posibilidad de, como máximo, 2 prórrogas de 12 meses cada una. Por tanto, el contrato podrá tener una duración máxima de hasta 60 meses. La fecha de inicio de la prestación del servicio es la del día 1 de enero de 2025.

SÉPTIMA.- De conformidad con la cláusula 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece que, una vez transcurrido un año desde la formalización del documento contractual, la tarifa de precios podrá ser objeto de revisión anual basada en una subida interanual del 5% sobre el precio de adjudicación de cada artículo o producto; es decir, un incremento cada año, a partir del segundo año de contrato, del 5% sobre el precio de adjudicación de cada artículo o producto, IVA incluido,

La Dirección del centro docente autorizará dicha revisión de precios anual, previa petición que el concesionario le debe comunicar, y comprobará *in situ* la correcta y efectiva realidad de dicha revisión de la tarifa de precios en base a la fórmula de revisión de precios anual fijada.

OCTAVA.- La persona concesionaria, para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de **1.998,03 €**, en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, según se acredita mediante el correspondiente resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva que queda incorporado como anexo al presente documento administrativo de formalización contractual.

NOVENA.- El plazo de garantía del contrato es de dos meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva relacionada en la anterior cláusula.

DÉCIMA.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona concesionaria a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 6 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La persona concesionaria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación mediante su subcontratación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I–apartado 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I–apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del citado Pliego.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contrato se considerará cumplido por la persona concesionaria cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos y condiciones fijados en sus pliegos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, la cual se realizará con sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica presentada, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO TERCERA.- El régimen de penalidades, según artículo 293 LCSP, remite para el caso concreto de las establecidas en el artículo 264 de la citada Ley respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios, así como las penalidades por cumplimiento defectuoso, por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo y por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, indicadas en el Anexo I–apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO CUARTA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de las estipuladas en la cláusula 23.2 del PCAP. Igualmente, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 9 del Anexo I del PCAP, a las que se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, serán causa de resolución del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, en su caso, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO SEXTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La persona concesionaria, en el caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona concesionaria, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 7 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	naZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el presente documento administrativo de formalización del contrato, sus anexos y demás documentos contractuales, junto a la oferta económica y técnica presentada que resulte adjudicataria del contrato, revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. Los contratos se ajustarán al contenido de los citados pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. La persona concesionaria se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

La suscripción del presente documento administrativo de formalización del contrato supone la conformidad de la persona concesionaria con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual reguladoras del mismo.

El desconocimiento de los pliegos, del presente documento administrativo de formalización del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona concesionaria de la obligación de su cumplimiento.

Asimismo, la persona concesionaria se somete a la legislación de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO NOVENA.- La persona concesionaria asume el respeto íntegro de la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

VIGÉSIMA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que pasa cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERA.- La formalización del presente contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de éste en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía; asimismo el anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, todo ello conforme al artículo 154 de la LCSP.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Se incorporan al presente documento administrativo de formalización contractual, como anexos al mismo, los siguientes documentos:

- Anexo n.º 1: Un ejemplar firmado por la persona concesionaria del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.
- Anexo n.º 2: Un ejemplar firmado por la persona concesionaria del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 8 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdMNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Anexo n.º 3: Un ejemplar firmado por la persona concesionaria del Acuerdo de Confidencialidad.
- Anexo n.º 4: Copia del resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma electrónicamente este documento administrativo de formalización de contrato por cada una de las partes contratantes, mediante el Sistema de información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
(P.D. Orden de 7 de noviembre de 2019)
EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE
UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
DE CÓRDOBA,

Fdo.: JOSÉ FRANCISCO VISO SÁNCHEZ

LA PERSONA CONCESIONARIA,

Fdo.: CELEDONIA NADALES ESTEPA

JOSE FRANCISCO VISO SANCHEZ		10/12/2024 14:08:58	PÁGINA: 9 / 9
CELEDONIA NADALES ESTEPA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MN2Y2NTAxOGY5ZTdmNTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	